

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión. No. 2575431100022023-00074-00
Rad. J.01 Sucesión. No. 2575431100022021-00688-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 059 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial obrante en el documento No. 058 del expediente digital en el que el apoderado de la parte demandante que manifiesta que mediante petición elevada al Despacho desistió de la diligencia de secuestro, solicitud que fue aceptada en auto del 06 de septiembre de 2023, esta manifestación se da por cuenta de lo señalado en auto del 05 de octubre de 2023 en el que se requirió al respectivo secuestro, por lo anterior y en aplicación del artículo 286 del C.G.P que señala en su inciso 3°:

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, se permite este Despacho aclarar el auto del 05 de octubre de 2023 señalando que se tiene a lo resuelto y señalado en el numeral 2 del auto del 06 de septiembre de 2023 obrante en el documento 054 del expediente, lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 257543110002-2023-00104-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 257543110001-2021-01144-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 32 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

De conformidad con el memorial obrante en el documento 31 del expediente remitido por el curador ad Litem de la parte demandada en la que solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 21 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. a través del auto del 16 de agosto de 2023, en razón a que se le cruza con otra diligencia previamente adquirida haciéndole imposible su asistencia, situación que dificulta llevar a cabo la diligencia y teniendo en cuenta la representación que ejerce de la parte ausente y que en dicha audiencia se deben expresar alegatos de conclusión, su concurrencia es necesaria, por lo anterior, este Despacho:

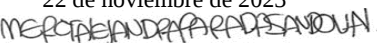
RESUELVE:

Primero: Aplazar la citada audiencia para el **día 11 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** a fin de llevar a cabo el trámite señalado en el artículo 373 del Código General del Proceso donde se practicarán las pruebas decretadas, escucharan testimonios, alegatos de conclusión y se proferirá fallo que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha: 22 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230012800
RAD J01 No: 25754311000120220025800

Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 57 del expediente; el despacho DISPONE:

Incorpórese al expediente digital el memorial allegado por el apoderado del extremo pasivo; adosado en el documento 56 del expediente digital; el cual contiene los soportes de pago de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, de la cuota provisional fijada dentro del presente proceso; póngase en conocimiento del extremo activo por el término de tres días para los fines pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bde57be568bc0efabae8d32dfa3825a5f4805518c2c06ba8a398ae94b3bf0dc5

Documento generado en 21/11/2023 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Hijo de Crianza No. 25-754-31-10-002-2023-00129-00
Rad. J.01 Hijo de Crianza No. 25-754-31-10-001-2023-00264-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 030 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente los documentos aportados por la parte actora, con memorial de fecha 17 de octubre de 2023 que obra en el documento 29 del expediente electrónico.
- 2.- REQUERIR nuevamente a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 2° del auto de 22 de septiembre de 2023, como quiera que el acuerdo privado que allega no fue suscrito ante la Comisaría de Familia de Silvania, sino que se trata de memoriales radicados ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, dentro del proceso de alimentos con radicado No. 2006-00034.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Hijo de Crianza No. 25-754-31-10-002-2023-00129-00
Rad. J.01 Hijo de Crianza No. 25-754-31-10-001-2023-00264-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente, el Juzgado dispone:

INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio 3912 de 29 de septiembre de 2022, que reposa en el documento 05 del cuaderno de medidas cautelares, del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Sucesión No. 257543110002-2023-00142-00
Rad J01. Sucesión No. 257543110002-2022-00424-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 27 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

Agréguese al expediente memorial allegado obrante en el documento 26 en el que informa sobre el adelantamiento de las diligencias realizadas sobre el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha y las dificultades que se han presentado con las plataformas tecnológicas, para los efectos pertinentes.

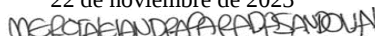
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:
22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00157-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012022-00534-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 035 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención a lo solicitado en memorial sobrente en el documento 034, el cual se agrega al expediente, en el que el apoderado del demandante solicita se adelante la audiencia reprogramada en auto del 24 de octubre de 2023 (doc. 033) en razón a las actividades de escrutinio de las elecciones territoriales, revisándose la agenda de audiencias, se observa un espacio para el mes de febrero del año entrante, por lo que se accede a la solicitud elevada, con base en lo cual se fija como nueva fecha de audiencia para el día **veintidós (22) de febrero de 2024 a las dos (2) de la tarde (2:00 p.m.)**, conservándose las previsiones previstas en el proveído en mención.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-002-2023-00174-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-001-2021-00684-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 049 del expediente, el Juzgado dispone:

INDICAR a la memorialista que solicita la remisión de los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que por secretaría se procedió con lo solicitado en constancia de los cual se encuentran los documentos 47 y 48 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02 No: 25754311000220230021500
RAD J01 No: 25754311000120220101200

Veinte (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 28 del expediente; el despacho DISPONE:

En virtud a que el apoderado judicial del extremo actor, en memorial adosado en el documento 27 del expediente, allega renuncia del poder, acreditando la notificación de la misma al correo electrónico de su poderdante, en consecuencia, es procedente aceptar la renuncia al poder conferido al abogado GERMÁN MEJÍA BOTERO de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

Ahora bien, es preciso advertir que, como quiera que la razón de la decisión del profesional del derecho es la falta de interés de la demandante frente al proceso; se requiere a la señora Luisa Fernanda Cifuentes para que dentro del término de 30 días proceda a notificar al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 ibidem, y, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, en virtud con el artículo 317 del CGP.
Comuníquese

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0fb806f89046b8a1a7eb37a1e6bb95da3134b4f2b2be7bdaa8682edd6efb93**

Documento generado en 21/11/2023 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 257543110002-2023-00228-00
DEMANDANTE: LEIDY MILENA BERMUDEZ BARACALDO
DEMANDADO: SEGUNDO ARMANDO CARO DAZA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 09 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

De conformidad con la respuesta allegada por la Policía Nacional, agregado en el documento 08 de este plenario, por secretaría **compártase** el oficio No. 2030 de veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al correo ditah.gruem-jef@policia.gov.co, destinado por dicha entidad para los fines pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81f5f80ccc0e4cf4f0f33cd197daa22519b81342a071521319ae50f6f86405**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO N°: 257543110002-2023-00228-00

DEMANDANTE: LEIDY MILENA BERMUDEZ BARACALDO

DEMANDADO: SEGUNDO ARMANDO CARO DAZA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 020 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Como quiera que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente, (documento No. 018), y el mismo contestó la demanda de manera extemporánea y no propuso excepciones, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022, corregido en auto de treinta y uno (31) de octubre del mismo año, el Juzgado Primero de Familia de Soacha libró mandamiento de pago dentro en el presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por LEIDY MILENA BERMUDEZ BARACALDO en representación de su hijo I.C.B., y en contra de SEGUNDO ARMANDO CARO DAZA.
2. El ejecutado se notificó por conducta concluyente, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la *Litis*. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.

2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. que precisa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

3. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término concedido, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso conforme se decretó en el numeral primero del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022, corregido en auto de treinta y uno (31) de octubre del mismo año, (doc.011 y 015 del Cuaderno principal).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen. (Se decretó el embargo y retención del 30% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales).

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de (\$ 720. 000.00). Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94934a8a68233c736040d8c4e0faf8b79022a89cd35d8622431acc9e0b87f97a**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00280-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012022-01520-00

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 026 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Téngase por descorridas en silencio las excepciones propuestas por la parte pasiva en su contestación según se observa en los documentos 022 y 025 del expediente.
2. Continuando con el trámite de instancia y conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **veintitrés (23) de mayo de 2024 a las dos (2) de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

VISITAS (EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER)
Radicado: No. 25-754-31-10-002-2023-00318-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SALAS GÓMEZ
DEMANDADA: DIANA KATHERINE YEPES GIRALDO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 016 del cuaderno principal, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del mismo, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019db1d98760188fbd8c088cf467f76f68697c65a3aab98bf13e5fc2812e8d4**
Documento generado en 21/11/2023 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-002-2023-00333-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-001-2023-00308-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, realizadas en el mes de abril del año en curso, que obran en el documento 24 del expediente electrónico.
- 2.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada EVELYN YULIETH BENAVIDES MUÑOZ, quien actúa en representación de la parte demandante que obra en el documento 26 del expediente electrónico, acorde con el artículo 76 del C.G. del P., teniendo en cuenta que se acreditó el envío de la comunicación de la que trata el inciso 4 del artículo 76 *ibídem*. Comuníquese lo pertinente por el medio más expedito.
- 3.- REQUERIR a la demandante, señora MARIA ALCIRA MUÑOZ para que otorgue poder a un profesional del derecho a fin de que represente sus intereses en este asunto. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100022023-00360-00

Rad. J. 01 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100012023-00538-00

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 034 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. Por secretaría informar a la parte interesada que la entrevista al menor de edad JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ESPITIA, fue reprogramada para su practica el 21 de noviembre de 2023.
2. Por secretaria, compártasele el enlace de acceso al expediente a la apoderada de la parte actora al correo electrónico obrante: mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

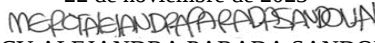
LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:

22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-002-2023-00367-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-001-2023-00590-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- TENER en cuenta que, de manera oportuna, la parte demandante describió el traslado de excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, en memorial radicado el día 23 de octubre de 2023 que obra en el documento 16 del expediente electrónico.
- 2.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P.
- 3.- **SEÑALAR la hora de nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) de mayo 2024,** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º ibídem).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

- 4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-002-2023-00387-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-31-10-001-2023-00716-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., y atendiendo a que el auto de 02 de octubre de 2023 fue referenciado como Fijación de Cuota Alimentaria, el despacho procede a corregir el yerro cometido en esa oportunidad, aclarando que se trata de un proceso Unión Marital de Hecho, y no como quedó allí referenciado. En lo demás queda incólume la decisión precitada.
- 2.- INCORPORAR al expediente, la constancia de notificación allegado por la apoderada de la parte actora, que se encuentra en el folio 5 del documento 12 del expediente electrónico, la cual no se presenta borrosa y no permite su visualización.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, OFÍCIESE a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, a fin de que informe los datos de notificación de su afiliado, el señor NESTOR HELY HERNÁNDEZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00429-00
Rad J01. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00922-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Agréguese al expediente las respuestas de los Bancos de OCCIDENTE y BBVA obrantes en los documentos 014 y 015 del expediente, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días para los fines pertinentes. **Comuníquese.**

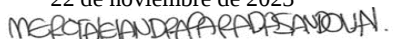
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:
22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos Civiles de Matrimonio C. No. 2575431100022023-00471-00
Rad. J.01 Cesación Efectos Civiles de Matrimonio C. No. 2575431100012021-00635-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 45 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que, teniendo en cuenta que al revisarse el auto de fecha 01 de septiembre de 2023 en el cual se fijó nueva fecha de audiencia inicial para el 07 de abril de 2024 a las dos (2) de la tarde, observándose que es un día hábil, en el que no es posible llevar a cabo la diligencia, siendo este un error de tipo involuntario y en aplicación del artículo 286 del C.G.P que señala en su inciso 3°:

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, se permite este Despacho corregir y cambiar el día para la celebración de la audiencia inicial programada en auto del 01 de septiembre de 2023 fijando como nueva **fecha el día jueves 11 de abril de 2024 a las 2:00 de la tarde**, dejando en incólume lo demás señalado en el referido auto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 25754311000220230056800**

Veinte (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente; el despacho DISPONE:

- 1- INCORPORASE el memorial presentado por la demandante; obrante en el documento 007 del expediente digital; mediante el cual solicita se le asigne abogado de pobre para que represente sus intereses en el presente proceso; por ser procedente, se CONCEDE, el amparo de pobreza solicitado por la señora GIOVANNA CAROLINA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.891.994 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2- DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. LIZETH JAZMIN MUÑOZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.197.667 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 357.164 del C.S de la J., correo electrónico: MUNOZM.ABOGADA@GMAIL.COM celular 3228479929 quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:

22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ccfc77645de68561fc7e2b28863251ad6724ec22410c750ad13d570836c5ae**

Documento generado en 21/11/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00601-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente, el Juzgado dispone:

En atención a lo manifestado por el abogado Dr. JUAN PABLO GARCÍA MIRANDA, por secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00608-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente, el Juzgado dispone:

En atención a lo manifestado por el abogado Dr. IDELFONSO PATIÑO NIETO, por secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-31-10-002-2023-00617-00
DEMANDANTE: KAREN IRENE GUTIERREZ SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MONTES ROJAS**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora, dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe la pretensión primera, de manera precisa y clara, como quiera que, realizada la liquidación correspondiente, el valor adeudado no se ajusta al incremento pedido en demanda.
2. Adapte la pretensión séptima de conformidad con la norma citada, toda vez que se ve inmersa solicitud de medidas cautelares y en la misma requiere condena en costas.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ como apoderada judicial de la parte actora, en términos y para los fines del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf48b40042f82bf22a23e72e121b416cf07bdaccc0e56bb5960143114739406**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00630-00
DEMANDANTE: KATHERINE CORTES CASTRILLÓN
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER ORJUELA HERNÁNDEZ**

Medidas cautelares

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue el ejecutado DIEGO ALEXANDER ORJUELA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.764.905, en su condición de pensionado e la Policía Nacional previo los descuentos de ley. **Oficiése** al pagador para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 257542033002, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6, a favor de KATHERINE CORTES CASTRILLÓN, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. **Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

3. **Oficiar** A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de incluir dentro sus bases de datos el reporte negativo del ejecutado DIEGO ALEXANDER ORJUELA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.764.905, en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo menor.

Por secretaría ábrase cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50176a1586b9aeedb4603e7b658f0498c48999117e92d708674a0e50423d0b63**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00630-00
DEMANDANTE: KATHERINE CORTES CASTRILLÓN
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER ORJUELA HERNÁNDEZ**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de la ejecución corresponde al Acta No. HIST.SOC.FAM. NOS.1.074.824.030 de veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Soacha, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de KATHERINE CORTES CASTRILLÓN quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija L.O.C., contra DIEGO ALEXANDER ORJUELA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$5.326.656 m/c, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

ITEM	Meses	AÑO	CUOTA ALIMENTARIA
1	Mayo a diciembre	2020	\$ 979.784
2	Enero a diciembre	2021	\$ 1.694.608
3	Enero a diciembre	2022	\$ 1.459.008
4	Enero a agosto	2023	\$ 1.193.256
TOTAL			\$ 5.326.656

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. Se niegan las pretensiones con respecto a educación y caja de compensación familiar, como quiera que las mismas no se encuentran contempladas dentro del título motivo de ejecución.

4. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería a la abogada ROSANA RUBIO ECHENIQUE, como apoderada de la parte actora, en l forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

6. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

7. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647bf33127df017d03592eedebdb4c57778cab4c4ee9e00c1a2df92f1d6b6617**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 257543110002-2023-00647-00
DEMANDANTE: ANGIE KATHERINA ZULETA RESTREPO
DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN PEDRAZA BARRERA**

Medidas cautelares

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo de la cuota parte del vehículo automotor de placas IJS404, marca Chevrolet, clase Automóvil, modelo 2013, que se encuentra matriculado en la Secretaría de movilidad de Bogotá D.C., de propiedad del ejecutado Cristian Fabián Pedraza Barrera. **Ofíciase.**

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición del automotor sobre el cual se ordena el embargo, existe limitación a la propiedad, a voces del artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación de FINANZAUTO S.A., quien funge como acreedor prendario. Se insta a la parte ejecutante para que prosiga con su notificación conforme a los postulados del artículo 291 y siguientes *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado, en los establecimientos bancarios citados en el documento No. 001, a folio 22 del expediente digital. **Ofíciase.**

Por secretaría ábrase cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731944d97d4f8f9625f1e08cbcc14eb8b29309d58a182f262a44a47ce11b2ade**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO No. 257543110002-2023-00647-00

DEMANDANTE: ANGIE KATHERINA ZULETA RESTREPO

DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN PEDRAZA BARRERA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado a que el título base de la ejecución corresponde al Acta No. No. 3008-2020 V de veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020), emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANGIE KATHERINA ZULETA RESTREPO quien actúa en calidad de representante legal de sus menores hijos M.P.Z. y M.P.Z., contra CRISTIAN FABIAN PEDRAZA BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$22.667.397 m/c, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

ITEM	Meses	AÑO	VESTUARIO	CUOTA ALIMENTARIA
1	Noviembre a diciembre	2020	\$ 1.000.000	\$ 800.000
2	Enero a diciembre	2021	\$ 2.070.000	\$ 4.968.000
3	Enero a diciembre	2022	\$ 2.279.070	\$ 5.469.768
4	Enero a agosto	2023	\$ 1.321.861	\$ 4.758.698
			\$ 6.670.931	\$ 15.996.466
TOTAL				\$ 22.667.397

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Reconocer personería a la abogada LUZ DARY VEGA SUAREZ, como apoderada de la parte actora, en l forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

5. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d362b037dcaa052db2bc21bf004c44d6dad5a56c9340800b2aa2050d91fcc357**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No. 257543110002-2023-00648-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Agréguese al expediente el memorial de notificación allegado junto con la certificación de acuse de recibido al correo de la parte pasiva, tal y como obra en el documento No. 010 del expediente, estando a la fecha el extremo demandado en término para contestar la demanda.

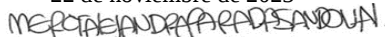
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de fecha:
22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.: 257543110002-2023-00653-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ZAPATA LEAL
DEMANDADO: WILLIAN FERNEY TORRES GOMEZ**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado a que el título base de la ejecución corresponde a la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de familia del Circuito de Soacha, providencia que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se DISPONE a:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de DIANA MARCELA ZAPATA LEAL quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo W.S.T.Z., contra WILLIAN FERNEY TORRES GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$21.937.786 m/c, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

ITEM	Meses	AÑO	CUOTA ALIMENTARIA
1	Mayo a diciembre	2020	\$ 3.816.000
2	Enero a diciembre	2021	\$ 5.924.340
3	Enero a diciembre	2022	\$ 6.522.698
4	Enero a septiembre	2023	\$ 5.674.748
			\$ 21.937.786
TOTAL			\$ 21.937.786

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Se reconoce al abogado EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines el poder a él otorgado.

5. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, como quiera que la misma se encuentra represada por el Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO, es pertinente que dicha petición sea elevada por el togado en mención.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e39deab71623649a0b9573849a54583506b7db58540cda75cc8d345e607185**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.: 257543110002-2023-00653-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ZAPATA LEAL
DEMANDADO: WILLIAN FERNEY TORRES GOMEZ**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado a que el título base de la ejecución corresponde a la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado de familia del Circuito de Soacha, providencia que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se DISPONE a:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de DIANA MARCELA ZAPATA LEAL quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo W.S.T.Z., contra WILLIAN FERNEY TORRES GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$21.937.786 m/c, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

ITEM	Meses	AÑO	CUOTA ALIMENTARIA
1	Mayo a diciembre	2020	\$ 3.816.000
2	Enero a diciembre	2021	\$ 5.924.340
3	Enero a diciembre	2022	\$ 6.522.698
4	Enero a septiembre	2023	\$ 5.674.748
			\$ 21.937.786
TOTAL			\$ 21.937.786

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Se reconoce al abogado EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines el poder a él otorgado.

5. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

6. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciase.**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, como quiera que la misma se encuentra represada por el Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO, es pertinente que dicha petición sea elevada por el togado en mención.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e39deab71623649a0b9573849a54583506b7db58540cda75cc8d345e607185**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: No. 25754311000220230066300

DEMANDANTE: JENIFER JERALDIN CALDERON AGUIRRE

DEMANDADA: DAYRON FABIAN MUÑOZ ARDILA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora, dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe la pretensión primera, realizando la liquidación pretendida año tras año, conforme al incremento estipulado en acta de conciliación motivo de ejecución, de manera clara y precisa.
2. Allegue en escrito separado el escrito de medidas cautelares.
3. En el acápite de procedimiento, aclare si lo que pretende es el trámite del proceso verbal sumario o una acción ejecutiva.

Se reconoce personería a la abogada ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines el poder a ella conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 067 de fecha:

22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16ffdca590b49b6a200203726243c47d7cd692b18bd9840924190f8cddbdf5**

Documento generado en 21/11/2023 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00727-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que lo actuado en el Juzgado Treinta Dos de Familia de Bogotá quien remitió por competencia conserva validez y que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone:
 2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderada judicial del señor **DAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS** en contra de la señora **YESSICA PAOLA MARULANDA CHITIVA**.
 3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
 4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.
- Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público a fin de que actúen en defensa de los derechos de los menores de edad involucrados según su competencia.
5. Requierase a la parte actora para que arrime al Despacho una copia más legible del escrito de demanda.
 6. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. preste caución por un valor equivalente al 20% del costo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-157789.
 7. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la abogada **ASTRID CARVAJAL CELEMIN** con cedula 28.531.962 de Ibague y T.P. No. 58.164 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00729-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora GLORIA INÉS TORRES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.016.417 de Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.918.086 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 316.095 del C.S de la J., ubicado en la CALLE 13 SUR N° 8 – 07 TORRE A OFC 403 BOGOTÁ, correo electrónico: alvarezmalaver@gmail.com y celular: 314 393 0292 – 310 222 2172 quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00742-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora SANDRA PATRICIA CELIS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.342 de Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. JULIO ENRIQUE CHÍA CASTELLANOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.443.172 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 155.550 del C.S de la J., ubicado en la calle 49 No. 15-77 de Soacha, correo electrónico: rwasesoresjuridicos@hotmail.com y celular: 3112228714, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-31-10-002-2023-00748-00

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ANGELA PATRICIA TORRES BRIÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.065.634, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.653.544 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.734 del C.S de la J., correo electrónico: luzyenny2012@gmail.com, celular: 3002888502 y teléfono: 5298091, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 67 de
fecha: 22 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria